



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Santander de Quilichao - Cauca  
Calle 3 Nro. 8-29 piso 2 – Palacio de Justicia  
[J02prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Código: 196983184002

Santander de Quilichao, Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 416

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	VIVIANA SOFIA RUIZ TROCHEZ
Ejecutado:	JHON ALEXANDER CONDA VELASCO
Radicado:	196983184002-2022-00161-00
Cuaderno:	UNO (01) PRINCIPAL

Pasa a despacho el proceso de la referencia, con memorial y anexo allegado por el ejecutado, informando que realizó consignación por valor de \$1.045.000, cifra con la cual indica se configura la causal de pago total de la obligación, añadiendo que solo se siga descontando el valor de la cuota alimentaria que tiene a su cargo; en consecuencia, procede el juzgado a validar la causal invocada a fin de, si es el caso, proferir las ordenes correspondientes, previo a unas breves CONSIDERACIONES.

Mediante auto del 02 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales insolutas a favor de la menor D.S.C.R., y a cargo del señor JHON ALEXANDER CONDA VELASCO, correspondiente al saldo hasta enero de 2019 y las cuotas de enero, febrero de 2021 y desde octubre del mismo año a octubre de 2022; así como por las cuotas que se llegasen a causar en el curso del proceso.

El demandado JHON ALEXANDER CONDA VELASCO, fue notificado personalmente ante el despacho el 02 de noviembre de 2022; concediéndole el término para pagar la obligación (5 días) o proponer excepciones de mérito (10 días); plazo que transcurrió en silencio; por lo que el juzgado, mediante auto del 08 de febrero de 2023, ordenó seguir adelante con la ejecución.

Posteriormente, la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito, correspondiente a las cuotas alimentarias descritas en el mandamiento de pago con sus correspondientes intereses y a las cuotas causadas hasta febrero de 2023; sin embargo, por auto del 01 de marzo de 2023, se modificó la liquidación presentada, por cuanto no se tuvo en cuenta el dinero allegado a la cuenta del juzgado, producto del embargo decretado dentro del expediente; así mismo, por secretaria se liquidaron las costas en suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$163.304).

Ahora bien, al totalizar las cuotas alimentarias pretendidas en el mandamiento de pago, más las cuotas causadas hasta el mes de JULIO de 2024, más los intereses legales causados conforme al artículo 1617 del Código Civil, menos los valores allegados por cuenta del presente proceso; más el valor de las costas enunciadas en precedencia, se tiene un saldo a pagar por valor de \$1.044.164, como se muestra a continuación:

AÑO	MES	CUOTA	PAGADO	SALDO	INTERES	VALOR INTERESES	MESES	INTERES TOTAL
2019	ENERO (saldo mandamiento de pago)	\$ 2.332.920		\$ 2.332.920	0,005	\$ 11.665	66	\$769.864
2021	ENERO	\$ 211.498		\$ 211.498	0,005	\$ 1.057	42	\$ 44.415
	FEBRERO	\$ 211.498		\$ 211.498	0,005	\$ 1.057	41	\$ 43.357
	MARZO	\$ 211.498	\$ 211.498	\$ -	0,005	\$ -	40	\$ -
	ABRIL	\$ 211.498	\$ 211.498	\$ -	0,005	\$ -	39	\$ -
	MAYO	\$ 211.498	\$ 211.498	\$ -	0,005	\$ -	38	\$ -
	JUNIO	\$ 211.498	\$ 211.498	\$ -	0,005	\$ -	37	\$ -
	JULIO	\$ 211.498	\$ 211.498	\$ -	0,005	\$ -	36	\$ -
	AGOSTO	\$ 211.498	\$ 211.498	\$ -	0,005	\$ -	35	\$ -
	SEPTIEMBRE	\$ 211.498	\$ 211.498	\$ -	0,005	\$ -	34	\$ -
	OCTUBRE	\$ 211.498		\$ 211.498	0,005	\$ 1.057	33	\$ 34.897
	NOVIEMBRE	\$ 211.498		\$ 211.498	0,005	\$ 1.057	32	\$ 33.840
	DICIEMBRE	\$ 211.498		\$ 211.498	0,005	\$ 1.057	31	\$ 32.782
2022	ENERO	\$ 232.796		\$ 232.796	0,005	\$ 1.164	30	\$ 34.919
	FEBRERO	\$ 232.796		\$ 232.796	0,005	\$ 1.164	29	\$ 33.755
	MARZO	\$ 232.796	\$ 232.796	\$ -	0,005	\$ -	28	\$ -
	ABRIL	\$ 232.796	\$ 232.796	\$ -	0,005	\$ -	27	\$ -
	MAYO	\$ 232.796	\$ 232.796	\$ -	0,005	\$ -	26	\$ -
	JUNIO	\$ 232.796	\$ 232.796	\$ -	0,005	\$ -	25	\$ -
	JULIO	\$ 232.796		\$ 232.796	0,005	\$ 1.164	24	\$ 27.936
	AGOSTO	\$ 232.796		\$ 232.796	0,005	\$ 1.164	23	\$ 26.772
	SEPTIEMBRE	\$ 232.796		\$ 232.796	0,005	\$ 1.164	22	\$ 25.608
	OCTUBRE	\$ 232.796		\$ 232.796	0,005	\$ 1.164	21	\$ 24.444
	NOVIEMBRE	\$ 232.796		\$ 232.796	0,005	\$ 1.164	20	\$ 23.280
	DICIEMBRE	\$ 232.796	\$ 743.702	\$ (510.906)	0,005	\$ (2.555)	19	(48.536)
2023	ENERO	\$ 263.338		\$ 263.338	0,005	\$ 1.317	18	\$ 23.700
	FEBRERO	\$ 263.338		\$ 263.338	0,005	\$ 1.317	17	\$ 22.384
	MARZO	\$ 263.338	\$ 843.514	\$ (580.176)	0,005	\$ (2.901)	16	\$(46.414)
	ABRIL	\$ 263.338	\$ 843.514	\$ (580.176)	0,005	\$ (2.901)	15	\$(43.513)
	MAYO	\$ 263.338	\$ 843.514	\$ (580.176)	0,005	\$ (2.901)	14	\$(40.612)
	JUNIO	\$ 263.338	\$ 843.514	\$ (580.176)	0,005	\$ (2.901)	13	\$(37.711)
	JULIO	\$ 263.338	\$ 843.514	\$ (580.176)	0,005	\$ (2.901)	12	\$(34.811)
	AGOSTO	\$ 263.338	\$ 843.514	\$ (580.176)	0,005	\$ (2.901)	11	\$(31.910)
	SEPTIEMBRE	\$ 263.338	\$ 842.342	\$ (579.004)	0,005	\$ (2.895)	10	\$(28.950)
	OCTUBRE	\$ 263.338	\$ 842.342	\$ (579.004)	0,005	\$ (2.895)	9	\$(26.055)
	NOVIEMBRE	\$ 263.338	\$ 842.342	\$ (579.004)	0,005	\$ (2.895)	8	(23.160)
	DICIEMBRE	\$ 263.338	\$ 1.116.584	\$ (853.246)	0,005	\$ (4.266)	7	(29.864)
2024	ENERO	\$ 295.122		\$ 295.122	0,005	\$ 1.476	6	\$ 8.854
	FEBRERO	\$ 295.122		\$ 295.122	0,005	\$ 1.476	5	\$ 7.378
	MARZO	\$ 295.122		\$ 295.122	0,005	\$ 1.476	4	\$ 5.902
	ABRIL	\$ 295.122		\$ 295.122	0,005	\$ 1.476	3	\$ 4.427
	MAYO	\$ 295.122		\$ 295.122	0,005	\$ 1.476	3	\$ 4.427
	JUNIO	\$ 295.122		\$ 295.122	0,005	\$ 1.476	2	\$ 2.951
	JULIO	\$ 295.122	\$ 990.310	\$ (695.188)	0,005	\$ (3.476)	1	\$(3.476)
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$12.890.358</b>	<b>\$12.850.376</b>	<b>\$ 39.982</b>				<b>\$840.878</b>

RESUMEN	
Saldo insoluto de cuota alimentaria mensual	\$ 39.982
Interés saldo cuota mensual	\$ 840.878
COSTAS	\$ 163.304
<b>TOTAL OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A JULIO DE 2024</b>	<b>\$ 1.044.164</b>

Como se observa, a julio de 2024, existe un saldo pendiente por pagar de la obligación alimentaria a favor de la menor D.S.C.R., por valor de \$1.044.164; sin embargo, con la consignación realizada por el señor JHON ALEXANDER CONDA VELASCO en la cantidad de \$1.045.000, cancela el saldo pendiente, por lo que en efecto se logra configurar la causal de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por lo anterior y, de conformidad con el artículo 461 del CGP, en concordancia con el artículo 597 de la misma obra, se dispondrá, dar por terminado el presente proceso por configurarse la causal de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con sus consecuencias de rigor, correspondiente a levantar las medidas cautelares decretadas; por lo tanto, se ordenará el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN que recae sobre el salario del demandado JHON ALEXANDER CONDA VELASCO, como docente del Resguardo Indígena Munchique Los Tigres – Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca –ACIN-, medida decretada mediante auto interlocutorio del 02 de noviembre de 2022, materializada por oficio N° 1610 del 04 de noviembre del mismo año.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de la medida restrictiva para salir del país, cautela que también se decretaron en la providencia interlocutoria del 02 de noviembre de 2022 y se comunicó mediante oficio N° 1664 del 15 de noviembre de 2022.

No obstante, se continuará con el descuento de la cuota alimentaria mensual a favor de la menor D.S.C.R., y a cargo del señor JHON ALEXANDER CONDA VELASCO, en atención a la principios de PROTECCIÓN INTEGRAL, INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, y PREVALENCIA DE LOS DERECHOS, dispuestos en los artículos 7, 8 y 9 del Código de la Infancia y Adolescencia, respectivamente, y por solicitud del ejecutado, debiéndose oficiar al Resguardo Indígena Munchique Los Tigres – Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca –ACIN-, para que una vez levante el EMBARGO Y RETENCIÓN mencionado en precedencia, se limite a DESCONTAR el valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual a partir del mes de AGOSTO de 2024; obligación alimentaria que fue fijada mediante acta de conciliación N° 001 del 04 de febrero de 2015, emitida por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. del Centro Zonal Norte – Regional Cauca; cuota que para el año 2024 asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDO DOS PESOS (\$295.122.00) MENSUALES, valor que incrementará en enero de cada año conforme al ajuste al S.M.M.L.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora VIVIANA SOFIA RUIZ TROCHEZ, actuando en representación de la menor D.S.C.R., en contra del señor JHON ALEXANDER CONDA VELASCO, por la causal de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Como consecuencia de lo anterior, LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN que recae sobre el salario mensual que percibe el ejecutado como docente del Resguardo Indígena Munchique Los Tigres – Asociación de

Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN-, medida decretada mediante auto interlocutorio del 02 de noviembre de 2022, materializada por oficio N° 1610 del 04 de noviembre del mismo año.

3. ORDENAR el DESCUENTO de la cuota alimentaria a favor de la menor D.S.C.R., representada por su progenitora VIVIANA SOFIA RUIZ TROCHEZ y a cargo del señor JHON ALEXANDER CONDA VELASCO, del salario que perciba este último, como docente del Resguardo Indígena Munchique Los Tigres – Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN-, o de cualquier otra empresa o entidad estatal en la que se encuentre vinculado, a partir del mes de AGOSTO de 2024, en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDO DOS PESOS (\$295.122.00) MENSUALES, valor que incrementará en enero de cada año conforme al ajuste al S.M.M.L.; de acuerdo a lo conciliado mediante acta de conciliación N° 001 del 04 de febrero de 2015, emitida por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. del Centro Zonal Norte – Regional Cauca.
4. OFÍCIESE al pagador general del Resguardo Indígena Munchique Los Tigres – Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN-, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de este proveído y para que DESCUENTE la obligación alimentaria ordenada en el numeral anterior y lo remita a este despacho consignándolo en la cuenta de depósitos judiciales N° 196982034002 bajo el proceso radicado N° 19698318400220220016100, concepto numero 6 (cuota alimentaria) del Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad, a nombre de la señora VIVIANA SOFIA RUIZ TROCHEZ, con C.C. N° 1.062.287.149.
5. LEVANTAR la medida restrictiva para salir del país, que recae sobre el señor JHON ALEXANDER CONDA VELASCO, decretada mediante providencia interlocutoria del 02 de noviembre de 2022, y se comunicó mediante oficio N° 1664 del 15 de noviembre del mismo año. OFÍCIESE.
6. Comuníquese al Ministerio Publico en cabeza del Personero Municipal y a la Defensoría de Familia del ICBF, ambos de esta urbe, lo decido en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

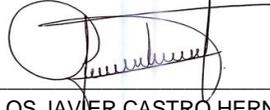
La juez,

  
MARLEM ELIANA DORADO PAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN LA  
SECRETARIA DEL JUZGADO Y EN LA WEB DE LA  
RAMA JUDICIAL – **ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 071.**

Hoy, 23 **DE JULIO 2024**, A LAS 8:00 A.M.



CARLOS JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO